

B. Cursillo celebrado en Valencia

Aupi Agramont, Mercedes.
 Balaguer Domínguez, María Carmen.
 Burgos Ibañez, Ana María.
 Caro Caro, Alicia.
 Cortés Martínez, Maniela.
 Cucuerella Arbella, Fernando.
 Chanzá Iborra, Salvador.
 Chércoles Jodra, Araceli.
 Dasi Brosseta, Salvador.
 Domingo Fernández, Rosina Josefa.
 Espuig Ferrer, María Francisca.
 Espinosa Iborra, Julián.
 Febrer Collar, María Josefa.

Ferrandis Montagut, Rafael.
 Fortich Lacárcel, Luis.
 Fortich Mañes, Juan.
 García Hervás, Santos.
 García Verdejo, María.
 Giner García, José.
 Grifán Olivares, Josefina Regina.
 López Rosat, Vicente.
 López Vila, María Desamparados.
 Martínez Mungía, Gloria.
 Monsell Atienza, Antonio.
 Mora Díez, Luz.
 Navarro Rubio, María.

Olmos Cardiel, Casilda.
 Palomero Cardiel, Carmen.
 Pérez Ferrando, Vicenta.
 Piquer Giner, María Dolores Carlota.
 Ródenas Albarracín, María Fideia.
 Royo Ariete, Josefa.
 Rupérez Pérez, Patrocinio.
 Sánchez Mena, Juan.
 Sebastián Burgos, Millán.
 Soler Bort, Elvira.
 Villa Colomer, José.
 Viruela Carreras, Rafael.

A los aspirantes aprobados que se relacionan anteriormente se les expedirá el Título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, de conformidad con lo dispuesto en el número noveno de la citada Orden ministerial de 24 de julio de 1962, que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho Título le otorgan las disposiciones legales. Para la expedición del mismo habrán de cumplir los interesados los requisitos siguientes:

1. Instancia solicitando la expedición del Título dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
2. Certificación de nacimiento legalizada según los casos.
3. Derechos.

a) 400 pesetas de derechos de Título, incluidas 50 pesetas por expedición e impresión (apartado C), tarifa V. Decreto 23 de septiembre de 1959.

b) 75 pesetas para reintegro póliza del Título.

4. Certificado de haber aprobado el cursillo, expedido por la Sección correspondiente.

Los Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria y Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios debidamente certificada, consignando en ella la fecha de nacimiento, con expresión del día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Mio Cid», establecido en la calle Pedro Infinito, número 86, barrio Schaman, en Las Palmas de Gran Canaria, por doña Consuelo Trujillo González.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Consuelo Trujillo González en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Mio Cid», establecido en la calle Pedro Infinito, número 86, barrio de Schaman, en Las Palmas de Gran Canaria, del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Las Palmas de Gran Canaria; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26); dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Mio Cid», establecido en la calle Pedro Infinito, número 86, barrio de Schaman en Las Palmas de Gran Canaria por doña Consuelo Trujillo González para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con un matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie, y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por la propia Directora, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Las Palmas de Gran Canaria o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.